



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP MANABI

DR5-DPM-AE-0031-2015

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN
LORENZO**

INFORME GENERAL

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2010/01/01

HASTA : 2015/01/31

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL SAN
LORENZO**

**EXAMEN ESPECIAL A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS
EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL
SAN LORENZO**

Por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de enero de 2015

**DIRECCIÓN REGIONAL 5 – MANABÍ
Portoviejo - Ecuador**

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización
E-SIGEF	Sistema de Gestión Financiera
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADPRSL	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de San Lorenzo
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al valor agregado
IR	Impuesto a la Renta
MAE	Ministerio de Ambiente
MRL	Ministerio de Relaciones Laborales
SPI	Sistema de Pago Interbancario
USD	Dólares de Estados Unidos de Norte América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Siglas utilizadas	
Carta de presentación	1
Capítulo I	
Información Introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Montos de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
Capítulo II	
Resultados del examen	
Archivo y registro de garantías	6
Bienes de larga duración y de control administrativo sin inventario	7
Anticipos de remuneraciones no devengados	9
Pago por adquisiciones de bienes y servicios sin debida documentación de soporte	11
Pago de multas e intereses al Servicio de Rentas Internas	14
Intereses pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	16
Contratación de Secretaria Tesorera sin perfil profesional	18



[Firma]
DIRECTOR REGIONAL 5

Ref.: Informe aprobado el **12 JUN 2015**

Portoviejo,

Señor
Presidente

Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo
Parroquia San Lorenzo – Manta - Manabí

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de enero de 2015.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

[Firma]
Econ. Jack Ochoa Murillo
Defegado Provincial de Manabí, encargado

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo, se realizó con cargo al plan anual de control del año 2015, de la Unidad de Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Manabí, Dirección Regional 5, de la Contraloría General del Estado; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0022-DR5-DPM-AE-2015 de 18 de febrero de 2015.

Objetivos del examen

Generales:

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas durante el período de análisis y determinar si éstas se encuentran respaldadas con la documentación pertinente

Específicos:

- Determinar si los ingresos han sido correctamente establecidos, recaudados y registrados.
- Analizar la propiedad, veracidad y legalidad de los gastos ejecutados y registrados.
- Determinar el grado de cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones legales vigentes.
- Verificar que los procesos de contratación por prestación de servicios y consultorías, se ajusten a las disposiciones legales.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de enero de 2015.

de 11/1/2011 y

Base legal

En Registro Oficial 247 de 1949 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través del Concejo Cantonal de Manta, acuerda elevar a la categoría de Parroquia civil al Caserío "San Lorenzo" de jurisdicción en el mismo cantón.

El Congreso Nacional, mediante Ley 2000-29 de 5 de octubre de 2000, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000, expidió la Ley de las Juntas Parroquiales Rurales, con la cual fue creada la Junta Parroquial de San Lorenzo.

Según Resolución 22-058 del Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 280 de 8 de marzo de 2001, se dispuso que se eleve a Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales.

Con Decreto Ejecutivo 1894 de 19 de septiembre de 2001, se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, publicado en el Registro Oficial 421 de 27 de septiembre de 2001.

Mediante Ley 2005-9, publicada en el Registro Oficial 105 de 16 de septiembre de 2005, se emitieron reformas a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales.

Las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos, conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, vigente hasta el 19 de octubre de 2008 y artículo 255 de la actual Constitución del Ecuador.

En Resolución aprobada por los miembros del Gobierno Parroquial de San Lorenzo, en sesión ordinaria de 6 de julio de 2012, se cambió la denominación de Junta Parroquial Rural de San Lorenzo a Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo.

Estructura orgánica

La estructura orgánica contempla los siguientes niveles administrativos:

Nivel Directivo: Integrado por la Junta Parroquial como cuerpo colegiado.

Nivel Ejecutivo: Representado por el Presidente del Gobierno Parroquial.

tes n ean y

Nivel Asesor: Conformado por las comisiones permanentes y especiales del Gobierno Parroquial.

Nivel de Apoyo: Integrado por la Secretaria-Tesorera.

Fuente: Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Lorenzo 2011

Objetivos de la entidad

De conformidad al artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expedido el 19 de octubre de 2010, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, tienen los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas: ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial: y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley;
- Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;
- Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

estas n.p.a. y

Monto de recursos examinados

Para el cumplimiento de sus actividades y la consecución de objetivos institucionales, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo, contó con recursos financiados del Presupuesto General del Estado por 1 602 009,25 USD que son utilizados a través del sistema Esigef, de los cuales se analizaron gastos por 698 563,08 USD, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	2010	2011	2012	2013	2014	Valor USD
Ingresos Corrientes	137 845,52	53 703,56	82 839,25	55 740,34	60 833,03	390 961,70
Ingresos de Capital		107 594,89	215 499,76	178 364,22	265 018,26	550 977,37
Otros de Financiamiento	10 715,25	105 862,01	195 454,76	200 187,29	147 850,87	660 070,18
SUMAN USD	148 560,77	267 160,46	278 294,01	434 291,85	473 702,16	1 602 009,25

Grupos de Gastos	2010	2011	2012	2013	2014	Total USD
Gasto Corriente	40.358,70	48.356,55	48.023,33	51.992,00	39.164,52	227.895,10
Gastos de Inversión	1.282,86	9.727,75	40.704,42	106.162,85	47.073,13	204.951,01
Gasto de Capital	619,55	12.580,30	15.873,23	3.568,70	2.407,40	35.049,18
Aplicación de financiamiento	977,47	2.108,35	178.240,53	35.938,40	13.403,04	230.667,79
Suman	43.238,58	72.772,95	282.841,51	197.661,95	102.048,09	698.563,08

• La entidad no cuenta con información financiera para el mes de enero de 2015

Fuente: Cédulas Presupuestarias de Ingresos y Gastos

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.

Anexo MPN y

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Archivo y registro de garantías

Se determinó que las garantías que respaldan la contratación y adquisición de bienes, obras y/o consultorías que contemplan el pago de anticipos, no se mantuvieron archivadas bajo las seguridades que éstas requieren, encontrándose adjuntas a los anillados que contienen la documentación antes señalada, lo que no permitió ejercer un control adecuado y permanente con el fin de conservarlas y protegerlas.

La Secretaria – Tesorera del período bajo examen, no mantuvo un registro detallado de las garantías proporcionadas por los proveedores de bienes, servicios y obras, correspondientes al fiel cumplimiento de contrato y buen uso del anticipo, como respaldo a los recursos entregados por la entidad; ocasionando que no se mantenga un expediente exclusivo que facilite su resguardo y control; así como un registro del vencimiento de las mismas, a fin de entregar al Presidente del GAD Parroquial, información oportuna y necesaria que permita exigir la renovación o ejecución de las garantías, según sea el caso, incumpliendo lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inobservando la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 número 3, letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficio 008–DR5-DPM-AE-GADSL-FIVV-2015 de 23 de marzo de 2015, se comunicaron resultados provisionales a la Secretaria Tesorera, sobre los hechos relatados, sin obtener respuesta.

Conclusión

La Secretaria Tesorera no mantuvo la custodia organizada de las garantías que responden a la contratación y adquisición de bienes, obras y/o consultorías que contemplan el pago de anticipos, evidenciándose que se encuentran archivadas con los documentos generados por la transacción, sin las debidas seguridades, inobservando la Norma de Control Interno 403-12 Control y custodia de garantías; en consecuencia

revisión NRPPI 7

incumplieron lo previsto en el artículo 77 número 3, letras a), b), c), d) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

A la Secretaria Tesorera

1. Mantendrá un archivo organizado de las garantías que respalden la contratación y adquisición de bienes, obras y/o consultorías, con las respectivas seguridades, que posibiliten su resguardo y control respecto al vencimiento de las mismas.

Bienes de larga duración y de control administrativo sin inventariarse

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Lorenzo, no ha implementado un sistema de control y procesos a seguir en la custodia, utilización, baja, conservación, mantenimiento, medidas de protección y seguridad de los bienes, observándose las siguientes deficiencias:

- Las Secretarías-Tesoreras no elaboraron un detalle clasificado de los bienes de larga duración y de control administrativo, que posibilite la codificación, identificación y protección de los bienes; de igual forma los ítems adquiridos en el período sujeto a examen carecen de actas de entrega recepción a favor de los servidores responsables de su utilización y cuidado, en el cumplimiento de actividades oficiales, ocasionando que no se proporcione seguridad en los registros contables y el control de los bienes.
- No se efectuaron constataciones físicas periódicas de los bienes de larga duración y de control administrativo, que permitan conocer la ubicación y estado de conservación.
- De la constatación física realizada se evidenció que varios bienes no se encuentran en funcionamiento por su mal estado de conservación y no se realizó el proceso de baja por 3 251,91 USD.
- Los bienes de propiedad institucional no se encuentran ingresados y registrados en el Sistema Contable ControlGub, sin que se arroje saldos en cantidades y valores de las cuentas Inventarios de bienes de larga duración, control administrativo, y donaciones.

nicte nran 7

Las Secretarías-Tesoreras del periodo sujeto examen, no implementaron controles para el registro contable, identificación, protección, constataciones físicas, custodia y bajas de los ítems en mal estado; lo que impidió mantener información contable, confiable y oportuna sobre los bienes de propiedad institucional.

Por lo expuesto, las Secretarías-Tesoreras, transgredieron lo dispuesto en los artículos 64, 74, 79, 95, 96, 97 y 99 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; 425 Conservación de bienes y 426 Inventario del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); e inobservaron las Normas de Control Interno 406-05 Sistema de Registro, 406-06 Identificación y protección, 406-07 Custodia, 406-10 Constatación física de existencia y bienes de larga duración 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 número 3 letras a), b) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 008 y 012–DR5-DPM-AE-GADSL-FIVV-2015 de 23 de marzo de 2015, se comunicaron resultados provisionales a las Secretarías-Tesoreras, sobre los hechos relacionados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 10 de abril de 2015, la Secretaria Tesorera del período comprendido entre el 15 de agosto de 2009 y el 14 de mayo de 2014, en comunicación sin número de 17 de abril de 2015, argumentó que el 19 de mayo del 2014, realizó la constatación física para la entrega de los bienes y documentos a la nueva administración.

Le señalado por la referida servidora no modifica lo comentado, en vista que el procedimiento adoptado se realizó en una fecha posterior al corte de operaciones.

Conclusión

En el período sujeto a examen las Secretarías Tesoreras, no implementaron controles para el registro contable, identificación, protección y custodia de los bienes de propiedad institucional, evidenciándose la falta de constataciones físicas, bajas de bienes en mal estado, lo que impidió mantener información contable, veraz y oportuna sobre los bienes de propiedad institucional, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 64, 74, 79, 95, 96, 97 y 99 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de
ochos MPAN 7

Bienes del Sector Público; 425 Conservación de bienes y 426 Inventario del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); e inobservando las Normas de Control Interno 406-05 Sistema de Registro, 406-06 Identificación y protección, 406-07 Custodia, 406-10 Constatación física de existencia y bienes de larga duración 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 número 3 letras a), b) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendaciones

Al Presidente

2. Dispondrá a la Secretaria Tesorera la implementación de controles pertinentes para el registro contable, identificación, protección y custodia de los bienes de propiedad institucional que posibiliten la adopción de decisiones gerenciales que el caso amerite.

A la Secretaria Tesorera

3. Elaborará un inventario clasificado de los bienes de larga duración y de control administrativo, de acuerdo a las características de los mismos.
4. Realizará la constatación física periódica de los bienes de larga duración y de control administrativo, con la finalidad de garantizar su utilización, cuidado y protección en el cumplimiento de las actividades institucionales.
5. Codificará los bienes de propiedad del GAD Parroquial con la finalidad de facilitar su identificación y ubicación.
6. Realizará las actas de entrega recepción cuando se produzcan cambios de los servidores responsables de la custodia de los bienes de larga duración y de control administrativo, con la finalidad de identificar la tenencia de los mismos.

Anticipos de remuneraciones no devengados

El 1 de septiembre de 2010, se concedió como anticipo de remuneraciones tipo B el valor de 1 665,00 USD a la Secretaria Tesorera, autorizado por el Presidente del GAD Parroquial; el mismo que fue descontado desde el mes de septiembre de 2010 hasta diciembre de 2011, considerándose 16 meses para el descuento, sin embargo no se descontó el monto total del anticipo, quedando como saldo por pagar a favor de la entidad, el valor de 337,40 USD; así también se entregaron anticipos tipo A, a la misma

muve rrrrr

servidora, quien tampoco devengó el valor de 545,00 USD; totalizando 882,40 USD por este concepto.

Además, se otorgaron varios anticipos tipos A y B a los servidores de la entidad en un mismo mes, sin que se descuenten los anticipos iniciales; ocasionando que en los roles de pagos de éstos servidores se generen valores negativos y se evidencie la incapacidad de cubrir las obligaciones contraídas; aspecto por el cual automáticamente eran considerados como anticipos de remuneración del mes siguiente; hecho que se dio por cuanto la Secretaria Tesorera no mantuvo un control de los valores entregados y devengados por concepto de anticipos que le permita conocer los saldos y recuperen los valores a favor de la entidad.

El Presidente y la Secretaria – Tesorera, autorizaron y pagaron anticipos de sueldos tipos A y B a los servidores sin que se recuperen los valores iniciales y exista el respectivo control; inobservando lo establecido en el artículo 1 números 1.1 y 1.2 del Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, constantes en el Acuerdo 00054 emitido por el MRL, publicado en el R.O 404 de 15 de marzo de 2011; la Norma de Control Interno 405 - 08 Anticipos de fondos, letra a) Anticipos a servidoras y servidores públicos; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h); y, 3 letras a), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 008 y 009–DR5-DPM-AE-GADSL-FIVV-2015 de 23 de marzo de 2015, se comunicaron resultados provisionales a la Secretaria-Tesorera y Contadora, sobre los hechos relatados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 10 de abril de 2015, la Secretaria – Tesorera del período comprendido entre 15 de agosto 2009 y el 14 de mayo de 2014; mediante comunicación sin número de 17 de abril de 2015; manifestó:

“...En oficio General GADPRSL-P.2015-17OG... de los valores que corresponden a mi liquidación por cesación de funciones como Secretaria-Tesorera de la administración anterior se me debitaron \$245,00 (SIC), que corresponden a anticipo de sueldo del mes de mayo de 2014, y \$637,40 (SIC), que corresponden a pagos de sueldo tipo A por devengar de años anteriores; que ambos valores suman los \$882,40, según consta en oficio GSDPRSL-P-2015-17-OG de 31 de mayo de 2015 que adjunto...”

diez mil y

En base al oficio GSDPRSL-P-2015-17-OG de 31 de mayo de 2015, que adjuntó la Secretaria Tesorera como descargo por 882,40 USD por concepto de anticipos de remuneraciones no descontados, el equipo de control acepta los justificativos en su totalidad, sin embargo no se consideraron para los mismos su recuperación en los plazos previstos.

Conclusión

En el período sujeto a examen se concedieron anticipos de remuneraciones tipos A y B a la Secretaria Tesorera, que fueron autorizados por el Presidente del GAD Parroquial, sin que se descuenten en los plazos previstos en la normativa legal existente ni se recupere el valor de 882,40 USD.

Adicionalmente se concedieron varios anticipos tipos A y B a los servidores de la entidad, en un mismo mes, sin que se descuenten los anticipos iniciales; ocasionando que en los roles de pago de éstos servidores se generen valores negativos y se evidencie la incapacidad de cubrir las obligaciones contraídas; aspecto por el cual automáticamente eran considerados como anticipos de remuneración del mes siguiente; hecho que se dio por cuanto la Secretaria Tesorera no mantuvo un control de los valores entregados y descontados por concepto de anticipos; inobservando el Presidente y la Secretaria Tesorera lo establecido en la Norma de Control Interno 405 - 08 Anticipos de fondos, letra a) Anticipos a servidoras y servidores públicos; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h); y, 3 letras a), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente

7. Dispondrá a la Secretaria Tesorera, realice el respectivo control sobre la concesión de anticipos de remuneraciones tipos A y B a favor de los servidores de la entidad, con la finalidad de que éstos sean descontados en su totalidad y en los plazos previstos en la normativa legal vigente.

Pago por adquisiciones de bienes y servicios sin debida documentación de soporte.

En el período sujeto a examen, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Lorenzo, canceló a través de transferencias automáticas desde la cuenta corriente
once MRPN 7

que la entidad mantiene en el Banco Central, a las cuentas corrientes de los proveedores, las adquisiciones de materiales de construcción, eléctricos, actualización del sistema contable , mantenimiento de equipos informáticos, entre otros; operaciones que no contaron con la documentación de soporte pertinente, como: requerimiento de la necesidad institucional, proformas, facturas, actas de entrega – recepción de los bienes y/o servicios, retenciones de IVA y Renta e informes del servicio realizado por el proveedor, reportes impresos del SPI; respecto de los cuales, el equipo de auditoría evidenció que los bienes y servicios contratados fueron recibidos por la entidad en su totalidad.

Sin embargo, se realizaron desembolsos en los cuales no existen las facturas que permitan conocer el concepto de la adquisición y se evidencie la entrega del bien o servicio contratado, según el siguiente detalle:

AÑO	Beneficiario	Valor Pagado
2010	Zurita Distribuciones	14,32
2010	Evotec S.A.	45,72
2011	1303654634001	304,80
2011	Ferretería Hermanos Zambrano	564,08
2011	Pedro Nixon Montalván Rivera	1.015,09
2011	Ferretería Hermanos Zambrano	40,00
2011	Evotec S.A.	0,91
2011	Evotec S.A.	3,26
2013	HardSof del Ecuador	70,00
	Total USD:	2.058,18

El Presidente y la Secretaria-Tesorera, autorizaron y pagaron, respectivamente; valores por la adquisición de bienes y servicios contratados por la entidad sin que se adjunte la respectiva factura, verifique y exija durante el control previo al pago la documentación que sustente la transacción efectuada.

Por lo expuesto, los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo 12 letra a) Control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 10 Inspección y recepción del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; e inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control
de la RAN y

previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; y, lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Normativa Reglamentaria de Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lorenzo; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 008 y 009–DR5-DPM-AE-GADSL-FIVV-2015 de 23 de marzo de 2015, se comunicaron resultados provisionales a la Secretaria-Tesorera y Presidente, respectivamente, sobre los hechos relatados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 10 de abril de 2015, la Secretaria – Tesorera del periodo comprendido entre 15 de agosto 2009 y el 14 de mayo de 2014, mediante comunicación sin número de 17 de abril de 2015, adjuntó las facturas emitidas con las respectivas retenciones y transferencias por 2 058,18 USD, al respecto el equipo de control acepta los justificativos en su totalidad, sin embargo dicha documentación no se mantuvo archivada en el transcurso de la acción de control.

Conclusión

Se realizaron varias adquisiciones de bienes y servicios que fueron canceladas a través de transferencias automáticas desde la cuenta corriente que la entidad mantiene en el Banco Central, a las cuentas corrientes de los proveedores, operaciones que no contaron con la documentación de soporte pertinente, respecto de los cuales el equipo de auditoría evidenció que los bienes y servicios contratados fueron recibidos por la entidad en su totalidad; además, se realizaron desembolsos sin que intermedie la factura de la entrega del bien o servicio contratado que justifique el pago por 2 058,18 USD; el Presidente y la Secretaria-Tesorera incumplieron lo dispuesto en el artículo 12 letra a) Control previo de la Ley Orgánica de la Contraloría, 10 Inspección y recepción del Reglamento General para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; e inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h); y, 3, letras a), b), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Diego HERNANDEZ

Recomendación

Al Presidente

8. Dispondrá a la Secretaria Tesorera que previo al pago por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, se cuente con la respectiva documentación de soporte que justifique los desembolsos realizados.

Pago de multas e intereses al Servicio de Rentas Internas

En el período sujeto a examen el Presidente no dispuso a la Secretaria- Tesorera que realice en forma oportuna las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, lo que generó se cancele con fondos públicos multas e intereses al Servicio de Rentas Internas, por 2 922,69 USD que fueron debitados automáticamente por el Banco Central, sin generarse el respectivo comprobante de pago, de acuerdo al siguiente detalle:

Año 2013

Según comprobante electrónico para pago									Total USD
Periodo Fiscal	Impuesto	IVA			IR			Total Multas e Interés	
		Interés por Mora	Multa	Total Multas e Interés	Impuesto	Interés por Mora	Multa		
feb-13	9,17	0,28	0,09	0,37	2,24	0,07	0,02	0,09	0,46
mar-13	9,17	0,28	0,09	0,37	2,24	0,07	0,02	0,09	0,46
jun-13	235,18	19,2	26,44	45,64	65,9	6,7	15,82	22,52	68,16
jul-13	5362,28	547,5	1126,08	1673,58	1337,59	122,94	280,89	403,83	2077,41
ago-13	71,76	4,38	15,07	19,45	0	0	31,25	31,25	50,7
sep-13	732,25	37,4	109,84	147,24	203,06	14,49	36,55	51,04	198,28
oct-13	883,4	36,08	106,11	142,19	244,24	14,94	36,64	51,58	193,77
nov-13	0,55	0,02	0,05	0,07	0,15	0,01	0,02	0,03	0,1
dic-13	96,51	1,98	1,75	3,73	29,24	1,11	2,63	3,74	7,47
Total USD:				2 032,64	Total USD:			564,17	2 596,71

Año 2014

Según comprobante electrónico para pago									Total USD
Periodo Fiscal	Impuesto	IVA			IR			Total Multas e Interés	
		Interés por Mora	Multa	Total Multas e Interés	Impuesto	Interés por Mora	Multa		
ene-14	2436,29	24,87	73,09	97,96	605	18,54	18,15	36,69	134,65
feb-14	1596	0	0	0	380	0	0	0	0
mar-14	1861,65	55,85	19,01	74,86	450,39	9,2	13,51	22,71	97,57
abr-14	23,52	0	0	0	5,6	0	0	0	0
may-14	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total USD:				172,82	Total USD:			59,40	232,22

*Desde enero a mayo 2014

catrice NRAM

Lo comentado se produjo por cuanto el Presidente, no controló que la Secretaria Tesorera, cumpla con la presentación de las declaraciones tributarias de forma obligatoria en los plazos previstos, lo que generó multas e intereses por 2 828,93 USD; incumpliendo los servidores antes mencionados los artículos 50, 67 y 69 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno, 401-03 Supervisión y 403-10 Cumplimiento de obligaciones; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), h) y 3 letras a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 008, 009 y 010–DR5-DPM-AE-GADSL-FIVV-2015 de 23 de marzo de 2015, se comunicaron resultados provisionales a la Secretaria-Tesorerera y Presidentes, respectivamente, sobre los hechos relatados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 10 de abril de 2015, la Secretaria – Tesorerera del periodo comprendido entre 15 de agosto 2009 y el 14 de mayo de 2014, mediante comunicación sin número de 17 de abril de 2015, señaló:

“...De mi liquidación de cesación de funciones se descontó el valor de \$1153,22 (SIC) por concepto de pago de Multas e interés al SRI, quedando saldada mi contraparte según consta en oficio GSDPRSL-P-2015-17-OG de 31 de mayo de 2015 que adjunto...”.

Al respecto el Presidente del período comprendido entre el 14 de mayo de 2011 y el 14 de mayo de 2014, mediante oficio general GADPRSL-V-2015-18-OG de 19 de mayo de 2015, manifestó:

“...El Presidente del GAD Parroquial San Lorenzo del período comprendido entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de enero de 2015, con fecha 19 de mayo 2015, me emite el Oficio General GADPRASL-P-2015-38-OG, donde se me da a conocer que de mi liquidación por cesación de funciones se me descontó el valor de \$ 1148,36 USD (SIC) por concepto de pago de Multas e Intereses al SRI...”.

Por lo expuesto, los mencionados servidores justifican del total de 2 828,93 USD, el valor de 2 301,58 USD por concepto de Multa e Intereses que el equipo de control evidenció el descuento a través de la liquidación de haberes; sin embargo mantiene pendiente a devolución 527,35 USD.

¿cuánto neto?

Conclusión

En el período sujeto a examen el Presidente no dispuso a la Secretaria- Tesorera que realice en forma oportuna las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta, lo que generó se cancele con fondos públicos multas e intereses al Servicio de Rentas Internas, por 2 828,93USD, que fueron debitados automáticamente por el Banco Central, sin generarse el respectivo comprobante de pago, de los cuales la servidora presentó justificativos por 2 301,58 USD, faltando por devolver por este concepto 527,35 USD; incumpliendo los servidores antes mencionados los artículos 50, 67 y 69 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión y 403-10 Cumplimiento de obligaciones; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), h) y 3 letras a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente

9. Dispondrá y vigilará que la Secretaria Tesorera presente las declaraciones tributarias del IVA e IR de forma obligatoria en los plazos previstos, con el fin de que no generen intereses y multas que disminuyan la disponibilidad económica de la entidad.

Intereses pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Las obligaciones correspondientes a planillas de aportes personal y patronal, fondos de reserva, préstamos quirografarios del personal de la entidad, no fueron pagados oportunamente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en los plazos establecidos por la Ley de Seguridad Social, a pesar de que las transferencias del Gobierno Central se recibieron en forma oportuna, lo que ocasionó desembolsos por intereses de mora y gastos administrativos por 131,92 USD, que fueron debitados automáticamente de la cuenta corriente 04220289 que la entidad mantiene en el Banco Central del Ecuador, lo que disminuyó la disponibilidad de los recursos económicos de la entidad.

Mediante oficio IESS-SPAFRM-2015-0105-O de 11 de marzo de 2015, la Subdirectora de Aportes y Fondos de Reserva Manabí, adjuntó los valores cancelados por concepto de interés por mora, ratificando el monto antes referido.

Aspecto presentado en vista de que el Presidente y Secretaria Tesorera, al no autorizar
delicia nrrp17

y pagar, respectivamente el cumplimiento oportuno de las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, transgredieron lo dispuesto en los artículos 74, 89 y 100 de la Ley de Seguridad Social; 2 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal del IESS; y, la Norma de Control Interno 403-10 Cumplimiento de obligaciones; en consecuencia incumplieron lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h); y, 3 letras a), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 008 y 009–DR5-DPM-AE-GADSL-FIVV-2015 de 23 de marzo de 2015, se comunicaron resultados provisionales a la Secretaria-Tesorera y Presidentes, respectivamente, sobre los hechos relatados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 10 de abril de 2015, el Presidente del periodo comprendido entre el 14 de mayo 2011 y el 14 de mayo de 2014, mediante comunicación sin número de 13 de abril de 2015, señaló:

“...De los intereses pagados al IESS, el valor de 131,92 USD me hago responsable al 100%...”

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario en vista de que no justificó el valor de 131,92 USD por concepto de intereses por mora pagados al IESS con fondos públicos.

Conclusión:

El Presidente y Secretaria Tesorera, autorizaron y pagaron, intereses por mora y gastos administrativos por 131,92 USD, con fondos públicos a pesar de que la entidad contó con los recursos financieros para cubrir las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 74, 89 y 100 de la Ley de Seguridad Social; 2 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal del IESS; y, la Norma de Control Interno 403-10 Cumplimiento de obligaciones; en consecuencia, de la inobservancia de la base legal antes referida, están incurso en el incumplimiento de las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h); y, 3 letras a), g), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente

10. Dispondrá a la Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lorenzo, cancele oportunamente las obligaciones al Instituto *diecinueve mil noventa y*

Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Contratación de Secretaria Tesorera sin perfil profesional

Mediante Acta Extraordinaria-004-2014 de 18 de diciembre de 2014 el Presidente del GAD Parroquial Rural de San Lorenzo, nombró y posesionó a la Secretaria Tesorera de la entidad para que desempeñe las funciones asignadas al cargo en base a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Normativa Reglamentaria de Funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lorenzo.

El Presidente del GAD Parroquial, no observó que la Secretaria-Tesorera contratada cumpla con los requerimientos establecidos en el artículo 24 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Suplemento de Registro Oficial 166 de 6 de enero de 2014, que modifica el artículo 357 del COOTAD, relativo que para el cargo de Secretaria-Tesorera será contratada una profesional en el área relacionada con la función a desempeñar.

Al respecto, la referida servidora mediante oficio GADPRSL-ST-2015-02-OG de 4 de marzo de 2015, en la parte pertinente informó:

“... Por el momento no tengo título como profesional, soy estudiante de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Facultad de Gestión Desarrollo y Secretaria Ejecutivo, concluyendo el sexto semestre de la carrera de Secretariado Bilingüe...”

Lo manifestado por la Secretaria Tesorera, dio lugar a que no se hayan registrado las transacciones ejecutadas producto de las operaciones administrativas y financieras en los sistemas informáticos ControlGub y Esigef con los que cuenta la entidad; imposibilitando la generación de información como: Estados Financieros, Cédulas Presupuestarias de Ingresos y Gastos, Balances de Comprobación, Mayores Generales, Libro Diario; y que la máxima autoridad conozca la posición real financiera al 31 de enero de 2015, fecha del corte de examen, información que no estuvo disponible para la verificación posterior por parte del organismo de control; así como de una profesional para el cargo asignado; aspecto generado por la falta de conocimiento de la normativa legal existente para el efecto.

El Presidente del GAD Parroquial al proceder a la contratación de la Secretaria del *diccionario NPN y*

periodo comprendido entre el 11 de diciembre de 2014 y el 31 de enero de 2015, transgredió lo establecido en el artículo 357 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Suplemento de Registro Oficial 166 de 6 de enero de 2014; en consecuencia incumplió lo previsto en el artículo 77 numero 1 a), b) d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Mediante oficios 011-DR5-DPM-AE-GADSL-FIVV-2015 de 23 de marzo de 2015, se comunicaron resultados provisionales a la Secretaria-Tesorera y Presidentes, respectivamente, sobre los hechos relatados.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados realizada el 10 de abril de 2015, el Presidente del período comprendido entre 14 de mayo de 2014 y el 31 de mayo de 2015, mediante oficio GADPRSL-P-2015-29-OG de 17 de abril de 2015, señaló:

“...que por diferentes razones de índole profesional, ético y de conocimiento no había podido contar con una contadora pública profesional... en vista que el presupuesto de la entidad es menor a 200 000, 00 USD y no se puede contratar al mismo tiempo a una secretaria y una tesorera, ya que el presupuesto para contratar a una secretaria tesorera y con título universitario es de 550,00 USD, muy por debajo de lo que demanda la ley para el pago de una profesional y más aún, si consideramos que siendo San Lorenzo una parroquia rural, que no cuenta con este tipo de profesionales y aunque lo hay en Portoviejo y Manta no quieren venir a trabajar en esta plaza de trabajo por el sueldo y distancia, por lo que no vimos obligados a contratar a una persona que cumpla con estas funciones y que tiene estudios superiores, pero sin embargo vamos hacer los esfuerzos necesarios para proceder a corregir esta situación contratando a una persona que reúna este perfil solicitado en acatamiento a las disposiciones legales existentes...”

Lo expuesto por el servidor no modifica lo comentado en vista que para el cargo de Secretaria Tesorera no contrató a un profesional con el perfil requerido, en base a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Conclusión:

El Presidente del GAD Parroquial Rural de San Lorenzo, nombró y posesionó a la Secretaria Tesorera de la entidad del período comprendido entre el 11 de diciembre de 2014 y el 31 de enero de 2015, la misma que no contó con la preparación académica para el cargo asignado en base a lo dispuesto en la normativa legal existente; ocasionando que no se hayan registrado las transacciones ejecutadas producto de las

diecinueve mil noventa y

operaciones administrativas y financieras en los sistemas informáticos ControlGub y Esigef con los que cuenta la entidad; imposibilitando que la máxima autoridad adopte las medidas gerenciales respectivas por la falta de información financiera; por lo que el Presidente transgredió lo establecido en el artículo 357 de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Suplemento de Registro Oficial 166 de 6 de enero de 2014; en consecuencia incumplió lo previsto en el artículo 77 numero 1 a), b) d) y h) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación

Al Presidente

11. Observará y acatará que previo a la contratación del cargo asignado para la Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Lorenzo, ésta cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente para el efecto.

12. Dispondrá a la Secretaria Tesorera registre y genere la información correspondiente a las transacciones administrativas y financieras ejecutadas por la entidad en los sistemas contables ControlGub y Esigef, que posibilite la verificación posterior y la adopción de decisiones gerenciales por parte de la máxima autoridad.

verificar RRPP y



Ec. Jack Ochoa Murillo
Delegado Provincial de Manabí, encargado